

R2018000137

Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas relativa a personal de empresas externas y trabajadores autónomos.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Información sobre empleo público.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de mayo de 2018 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], en calidad de coordinador de Intersindical Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a solicitud de acceso a información formulada a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas el 23 de abril de 2018 y relativa a: *“Relación actual nominal del personal de empresas externas y/o trabajadores autónomos que prestan servicios en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, incluyendo los siguientes datos:*

- *Puesto administrativo que ocupa.*
- *Centro directivo de la estructura orgánica de la Consejería en el que presta su servicio.*
- *Centro de trabajo de la Consejería en el que se encuentra ubicado.*
- *Nombre de la empresa para la que trabajan o si es trabajador autónomo.*
- *Relación de encomiendas de gestión formalizadas a fecha de recepción de esta solicitud”.*

Segundo.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 15 de mayo de 2019, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se le dio la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Tercero.- Con fecha 21 de mayo de 2019, con registro de entrada número 2019-000567, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta de la

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, adjuntando copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información pública que nos ocupa, incluyendo la resolución por la que se contesta al ahora reclamante y acuse de recibo por el mismo de fecha 14 de junio de 2018.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a “a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”. El artículo 63 de la misma Ley regula la funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 25 de mayo de 2018. Toda vez que la solicitud se presentó el 23 de abril de 2018 y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el

artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Examinada la documentación presentada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, este Comisionado considera que se ha dado respuesta a la solicitud del ahora reclamante, por lo que procede declarar la terminación del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por [REDACTED], en calidad de coordinador de Intersindical Canaria, contra la falta de respuesta a solicitud de acceso a información pública formulada a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas el 23 de abril de 2018 y relativa a: *“Relación actual nominal del personal de empresas externas y/o trabajadores autónomos que prestan servicios en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas”*, por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 11-07-2019

[REDACTED] – **INTERSINDICAL CANARIA**

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS